



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villa de Leyva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: JAIRO EDUARDO RIVADENEIRA NEIRA
DEMANDADOS: STELLA MARÍA AGUDELO VARGAS Y OTRO
RADICACIÓN: 154074089002-2016-00206-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 15/09/2022 se concedió ante los jueces civiles del circuito de Tunja (reparto), en el efecto devolutivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada dentro del asunto ejecutivo de la referencia, en contra de la providencia del 01/09/2022 que resolvió lo relativo a la solicitud de desembargo.

2º El 21/09/2022 el apoderado de la pasiva, **solicita** se otorgue el recurso de apelación mencionado en el efecto diferido, como quiera que, el juez tiene la obligación de garantizarle a las partes unos parámetros mínimos al continuar adelante con la ejecución, pues en el presente caso los embargos excesivos mantenidos por esta sede judicial configuran un abuso del derecho.

De otra parte, solicita se aclare el numeral 1º del proveído del 15 de septiembre de 2022 en el cual concede el recurso de apelación ante los jueces civiles de reparto de Tunja, pues una vez revisadas las actuaciones allegadas se observa que en pretérita oportunidad el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, tuvo conocimiento de la apelación del auto del 12 de agosto de 2021 que en el asunto se profirió, lo que hace que las demás alzadas que se concedan, deben ser conocidas por esa misma autoridad.

CONSIDERACIONES

1ª Respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la pasiva, relativa a conceder el recurso de apelación al que alude la providencia del pasado 15/09/2022 en el efecto devolutivo, se despachará desfavorablemente, como quiera que el Código General del Proceso contempla un trámite preciso, concreto y taxativo respecto del recurso de apelación de autos y claramente, el artículo 323 de dicho Estatuto aduce que **"la apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario"**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2ª Como quiera que es el propio legislador quien señaló cuales son los efectos en los que ha de concederse la apelación de las providencias emanadas de los jueces, no le es dable a este Despacho conceder el recurso en un efecto diferente al contemplado en el ordenamiento jurídico.

3ª Ahora bien, ha de precisarse que la diligencia de remate que se ordenó en el presente trámite ejecutivo, se SUSPENDERÁ ahora, por cuanto es necesario esperar la decisión del superior acerca del recurso de apelación en contra de la providencia que negó la solicitud de reducción de embargos, y una vez se remita a este Despacho, se reactivará dicho trámite, acorde con lo que provea la alzada.

4ª Ahora bien, respecto del trámite del recurso, los arts. 324 y 326 del C.G.P. contemplan lo siguiente:

ARTÍCULO 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS. Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo [326](#).

ARTÍCULO 326. TRÁMITE DE LA APELACIÓN DE AUTOS. Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo [110](#). Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior".

En el presente asunto, acudiendo a lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, el recurrente remitió el memorial que contiene el recurso a su contra parte, sin que se hasta el momento, se obtuviera pronunciamiento alguno. En ese sentido, se enviará al superior para que decida lo pertinente.

5ª Por otra parte, este Despacho no aclarará el auto del pasado 15/09/2022 en lo que atañe a que el recurso de apelación se conceda directamente ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, pues si este ya conoció del presente asunto ejecutivo en el pasado, es a la Oficina de Reparto de Tunja a quien le corresponde repartir a ese despacho judicial el recurso de apelación al que se alude en la presente providencia, por tratarse de un reingreso, de acuerdo con los reportes que en sistema figuren en esa dependencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – DENEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la pasiva, relacionado con conceder el recurso de apelación al que se aludió en providencia del 15/09/2022 en el efecto diferido, por las razones señaladas en la motivación.

SEGUNDO. – SUSPENDER la diligencia de remate ordenada en el pasado, respecto de los bienes inmuebles secuestrados en el presente proceso, hasta que se decida por el superior funcional la alzada concedida el pasado 15/09/2022, por las razones señaladas en la motivación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. – NO ACLARAR la providencia del 15/09/2022 en cuanto a conceder el recurso de apelación directamente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, por lo indicado en la considerativa.

CUARTO. – Por lo demás, estarse a lo resuelto en providencia del 15/09/2022, que concedió la apelación en contra de la providencia del 01/09/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN LÓPEZ PULIDO
Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 038 de hoy siete (07) de octubre de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria